JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO 3 DE RONDA

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 336/2022. Negociado: ER De: D/ña. Procurador/a Sr./a.:

Letrado/a Sr./a.: RODRIGO PEREZ DEL VILLAR CUESTA Contra D/ña.: COFIDIS SUCURSAL EN ESPAÑA S.A.

Procurador/a Sr./a.: Letrado/a Sr./a.:

SENTENCIANº 1/2023

En RONDA, a cuatro de enero de dos mil veintitrés.

D. , Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 3 de esta localidad y su partido, ha visto los presentes autos de juicio ORDINARIO 336/2022, promovidos por representada por la Sra. Procuradora de los Tribunales , contra COFIDIS SA, SUCURSAL EN ESPAÑA, representada por el Procurador de los Tribunales Dña.

, se procede, en nombre de S.M. El Rey, a dictar la presente resolución.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La Sra. Procuradora de los Tribunales y de , presentó ante el Juzgado de este Partido, con demanda de Juicio Ordinario contra COFIDIS SA, SUCURSAL EN ESPAÑA, en la que, tras exponer los hechos y fundamentos de derecho que entendía de aplicación, suplicaba del Juzgado, y previos los trámites legales, se dictase sentencia que: "1.-Se declare la nulidad del contrato de de línea de crédito suscrito el 19 de junio de 2019 (n.º), por tipo de interés usurario, así como del seguro vinculado.

2. - Se condene a la entidad crediticia demandada a que devuelva a mi representada la cantidad pagada por este, por todos los conceptos, que haya excedido del total del capital efectivamente prestado o dispuesto; más intereses legales desde cada uno de los pagos y costas debidas.

SEGUNDO.- Turnado que fue el conocimiento del asunto al presente juzgado, se dictó decreto de admisión a trámite de la demanda, y en dicha resolución se acordó dar traslado de la misma a la demandada y emplazarle para que la contestase en el plazo de veinte días, con los apercibimientos legales.

TERCERO.- El Procurador de los Tribunales
, actuando en nombre y representación de COFIDIS SA,
SUCURSAL EN ESPAÑA., presentó escrito allanándose a la pretensión de la parte actora.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Cuando la parte demandada se allane a todas las pretensiones de la actora, el Tribunal dictará sentencia condenatoria de acuerdo con lo solicitado por ésta, pero si el allanamiento se hiciera en fraude de Ley o supusiera renuncia contra el interés general o perjuicio de tercero, se dictará auto rechazándolo y seguirá el proceso adelante (artículo 21 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Examinados los términos de la demanda y del allanamiento, no se aprecia que se hayan podido conformar en fraude de Ley o que supongan renuncia contra el interés general o perjuicio de tercero.

SEGUNDO.- Por lo que hace a las costas procesales, si el demandado se allanare a la demanda antes de contestarla, no procederá la imposición de costas salvo que el tribunal, razonándolo debidamente, aprecie mala fe en el demandado. Se entenderá que, en todo caso, existe mala fe, si antes de presentada la demanda se hubiese formulado al demandado requerimiento fehaciente y justificado de pago, o si se hubiera iniciado procedimiento de mediación o dirigido contra él solicitud de conciliación (artículo 395.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Es claro que la parte demandada se ha allanado antes de contestar la demanda, pero igualmente el requerimiento extrajudicial previo a la interposición de la demanda, de modo que procederá su expresa condena en costas.

A mayor abundamiento, en la materia enjuiciada, consistente en una relación entre un consumidor y una entidad financiera, en la que el consumidor sin ser necesaria para la interposición de la demanda, el citado documento la dirección letrada de la parte actora ya solicitó a la parte demandada la nulidad de la cláusula y la devolución de las cantidades pagadas en exceso. Este requerimiento fue contestado en los términos que constan, habiendo obligado a la parte actora a iniciar el procedimiento judicial proceda al inmediato allanamiento, una vez que la parte actora ha tenido que incurrir en las costas de interponer un procedimiento judicial debe considerarse que es propio de una conducta regida por la mala fe procesal.

En virtud de cuanto antecede, en el ejercicio de la potestad de juzgar emanada del pueblo español que me confiere la Constitución y en nombre de Su Majestad el Rey,

FALLO

Que estimando íntegramente la demanda DÑA. contra COFIDIS SA, SUCURSAL EN ESPAÑA, debo declarar y declaro la nulidad por usurario del contrato de el 19 de junio de 2019 (n.°), por tipo de interés usurario, así como del seguro vinculado y en consecuencia:

Condeno a COFIDIS SA, SUCURSAL EN ESPAÑA a que devuelva a mi representada la cantidad pagada por este, por todos los conceptos, que haya excedido del total del capital efectivamente prestado o dispuesto; más intereses legales desde cada uno de los pagos y costas debidas.

Condeno a COFIDIS SA, SUCURSAL EN ESPAÑA al pago de los intereses de mora procesal en caso de producirse.

Condeno a COFIDIS SA, SUCURSAL EN ESPAÑA al pago de las costas causadas en el presente procedimiento.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

EL JUEZ LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA